

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

Por telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, de fecha 22 del actual, se dice a este Gobierno, lo siguiente:

He autorizado proyección películas: "Aquí guardamos chicos", "Héroe de gallineros", "Discipulos y Profesores", "Enriquito juerguista", casa Hispano American Films; "Revista Paramount, números 38 y 49", casa Paramount Films; "Fetiche Rey del Circo", "Fetiche se casa", casa Cine Educativo; "El... es ella", "Jorge y Georgina", "Déjame quererte", "La muñeca fingida", casa alianza cinematográfica (U. F. A.); "El Fiscal vengador", casa Ernesto González; "Una aventura en la niebla", casa Sice; "Fraude legal", casa Cifesa; "Noticiario Fox", número 28, A. C., volumen sexto, suprimiendo en la escena en que aparece Hitler viendo desfilar a los Nazis", casa Hispano Fox-Film; "El niño en su cuarto año", casa Carlos Stella.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a los efectos consiguientes:

Oviedo, 22 de julio de 1934.

El Gobernador,

Fernando Blanco Santamaria

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Con el fin de celebrar entre almacenistas y comerciantes un concurso para la adquisición por administración de telas y ropas de cama, con destino al Hospital provincial, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir que hasta el día 7 del próximo mes de agosto y hora de las trece se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones y muestras para el suministro de los artículos siguientes:

Primera Coruñesa; llave mercerizada; llave azul; flor de Egipto; lavado corriente; pisana; vichy; dril sarga; mahon azul; cuti colchones; cuti almohadas; lona blanca; terliz; colchas; toallas; servilletas; cobertores; huie de goma; bayeta.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al Concursillo que el día 8 del próximo mes de agosto y hora de las doce tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial la apertura de las proposiciones que se hubieran presentado.

Oviedo, 24 de julio de 1934.

Con el fin de celebrar un concursillo entre almacenistas y comerciantes para la adquisición por administración de lana con destino al Hospital provincial, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir que hasta el día 7 del próximo mes de agosto y hora de las trece se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones y muestras para el suministro del siguiente artículo:

Quinientos kilogramos de lana lavada blanca de vellón.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo que el día 8 del próximo mes de agosto y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Subastas del Palacio provincial la apertura de las proposiciones que se hubieran presentado.

Oviedo, 24 de julio de 1934.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Teverga la relación nominal de dos fincas que no han sido incluidas en el expediente de expropiación de las que en dicho término municipal fueron ocupadas con las obras de construcción de la carretera de Grado a Puerto Ventana, Sección de La Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozos 4.º y 5.º.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, acuerda disponer se publique la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean interesados con la expropiación de dichas fincas, puedan presentar ante la Alcaldía de Teverga, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de este

edicto, las reclamaciones que estimen conveniente contra la ocupación de las fincas mencionadas, pero en modo alguno contra la utilidad pública de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 20 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Grado a Puerto Ventana, trozos 4.º y 5.º, en el término municipal de Teverga:

Monte del Ayuntamiento de Teverga, colono el pueblo de Páramo.

Monte del Ayuntamiento de Teverga, colono el pueblo de Páramo.

Teverga, julio 15 de 1934.—El Alcalde, González.—El Secretario accidental, Alvaro Alvarez.

Distrito Forestal de Oviedo

Por no haber solicitado varios pescadores del pueblo de Soto del Barco y de San Juan de la Arena, del partido judicial de Pravia, de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la variación de las fechas del periodo de veda establecidas por la ley vigente de 27 de diciembre de 1907 y la especial de protección al salmón de 24 diciembre de 1912, en el sentido de que se cambie el actual periodo de veda, 1.º de agosto a 15 de febrero, por otro que comprenda desde el 1.º de julio a 1.º de enero, en el río Nalón; esta Jefatura, antes de emitir el informe consiguiente, abre una información pública durante el plazo de un mes, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, debiendo dirigirse dentro de dicho plazo, en instancia razonada, cuantos se consideren perjudicados por la pretendida petición de los pescadores solicitantes, a las oficinas, Rúa, número 6, de esta Jefatura.

Oviedo, a 20 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber: Que D. Ramón Gon-

zález Gutiérrez, vecino de Urbiés (Mieres), ha presentado solicitud de registro de treinta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Vengatible", sita en paraje llamado Escobio de Piñeres, parroquia de Piñeres, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida la esquina Norte, de la casa de don Isaias Fernández, situada en la curva de la carretera del pueblo de Escobio, y desde dicho punto de partida y en dirección Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de la primera a segunda Sur, 100 metros; de segunda a tercera Este, 100 metros; de tercera a cuarta Sur, 100; de cuarta a quinta Oeste, 100 metros; de quinta a sexta Sur, 100 metros; de sexta a séptima Este, 300 metros; de séptima a octava Sur, 100 metros; de octava a novena Este, 1.500 metros; de novena a décima Norte, 100 metros; de décima a undécima Oeste, 1.000 metros; de undécima a duodécima Norte, 100 metros; de duodécima a décima tercera Oeste, 300 metros; de décima tercera a décima cuarta Norte, 100 metros; de décima cuarta a décima quinta Oeste, 100 metros; de décima quinta a décima sexta Norte, 100 metros; y de décima sexta al punto de partida, en dirección Oeste, se medirán 100 metros, cerrando el perímetro de las treinta y una hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 23 775 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Aller, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 19 de julio de 1934.

ADUANA DE GIJON

EXPEDIENTE DE ABANDONO
NUMERO 1034

El día 26 de julio de 1934, a las once de la mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la

venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único

50 kilos p. n., aparador y sillas de madera usadas, 350 pesetas.

Importa la tasación 350 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 20 de julio de 1934.—El Administrador.

EXPEDIENTE DE ABANDONO NUMERO 7/34

El día 26 de julio de 1934, a las once de la mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta, de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único

95 kilos p. n., frutas en lata, 400 pesetas.

Importa la tasación 400 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 20 de julio de 1934.—El Administrador.

EXPEDIENTE DE ABANDONO NUMERO 9/34

El día 26 de julio de 1934, a las once de la mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta, de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único

255 kilos yeso y arena para dentista, en 450 pesetas.

Importa la tasación, 750 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 20 de julio de 1934.—El Administrador.

R. al núm. 1.926

ALCALDIAS

DE TEVERGA

Don Mariano Alonso Riaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que habiéndose declarado sin aplicación para edificar D. Gerardo García y García Fuente, el terreno de una parcela de su propiedad, de menos de ocho metros de fondo, del Prado Palacio, sito en esta capital, que linda con la carretera del Estado de Grado a Puerto Ventana (Sección de La Plaza de Teverga a Puerto Ventana), trozo 1.º, y acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de

Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, la expropiación forzosa de dicha parcela, cuyo propietario, anteriormente mencionado, está ausente de este concejo y sin representación legal conocida, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 108 de dicho Reglamento, es necesario que, bien por dicho señor o por quien legalmente le represente, se señale precio de la parcela de referencia mediante una proposición que debe ser presentada dentro del plazo de quince días hábiles, con la advertencia de que de no presentarse, se tendrá por conforme al propietario de la repetida parcela con la tasación que de la misma haga el ayuntamiento.

Consistoriales de Teverga, 20 de julio de 1934.—Mariano Alonso.

R. al núm. 1.927

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Luarca, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto yo don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales propuestos por don Manuel Suárez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Cadavedo, representado por el Procurador don José Rodríguez Guardado, y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, sobre que se le declare pobre para litigar contra don Celestino Méndez y Suárez Coronas, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Cadavedo, en el juicio de desahucio por precario que éste le propuso, en cuyos autos es también parte el señor Representante del Abogado del Estado; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y por tanto con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la Ley, a don Manuel Suárez, para que en tal concepto pueda litigar contra don Celestino Méndez y Suárez Coronas, en el juicio de desahucio por precario que éste le propuso, así como sus incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo 36 de la Ley procesal civil.

Notifíquese esta sentencia a los demandados a medio de edictos si por la parte actora no se solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

Publicación

Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Antonio Murias Travieso, Juez de primera

instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Luarca, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente visado por el señor Juez en Luarca, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Carlos Cadavieco.—V.º B.º—Antonio Murias.

R. al núm. 1.919

Don Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto se requiere a los procesados Gualter Freitas Ribeiro y Fermin Pérez Feito, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, satisfagan las indemnizaciones a cuyo pago fueron condenados por la Audiencia provincial de Oviedo en sumario que contra ellos se instruyó en este Juzgado con el número 96 de 1932, por robo, o sea ciento ochenta y cinco pesetas al perjudicado D. Constantino Romay: cuarenta al también perjudicado D. Atilano Rodríguez, y cincuenta al Ayuntamiento de Villayón, previniéndoles que si no lo hacen, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Murias.—P. M. de S. S.ª, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.939

DE GIJÓN

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del distrito Oriente de la villa de Gijón y su partido judicial, en providencia de este día dictada en el escrito de demanda que se formó por el Procurador don Luis Cifuentes, en virtud de apoderamiento de oficio que al efecto interesó, doña Elvira Menéndez y González, mayor de edad, casada, de esta vecindad en la calle de Tejedor número 13, contra don Florentino Alonso González, también mayor de edad, casado, barbero de esta vecindad, aunque sin domicilio determinado, ignorándose su actual domicilio; sobre declaración de divorcio, y en su consecuencia la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes.

Por la presente cédula se cita y emplaza al demandado don Florentino Alonso González, para que dentro del término legal de los veinte días improrrogables se personen en aquellos autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá adelante en su rebeldía, parándole el perjuicio subsiguiente que el derecho establece.

Dado en la villa de Gijón, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de Oriente de este partido judicial en providencia de este día dictada en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía que pende en este juzgado a instancia del Procurador D. Rafael Lored y Prendes en nombre de don Leonardo Rendueles Rubiera, vecino de Peón, en Villaviciosa; contra D.ª Pascuala Gonzalez Menendez, viuda; D. Manuel Rendueles Moris y por su defunción contra su viuda y heredera D.ª Maria Santurio Rea; D. Apolinar Rendueles Rubiera; doña Mercedes; D.ª Encarnación; doña Asunción y D.ª Engracia y D. Eleuterio Ordiales Rendueles; D. Joaquín y D. Gelasio Rubiera Rendueles y D.ª Maria Martínez Rendueles y el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, sobre que se declare nulo el auto pronunciado con fecha 18 de febrero de 1931 por el que se declara herederos de D. José Rendueles Moris y en su lugar y por sentencia se declare herederos únicos a sus sobrinos D. Leonardo y D. Apolinar Rendueles Rubiera y a su viuda D.ª Pascuala Gonzalez Menendez.

Por la presente cédula se cita y emplaza en forma legal al demandado desconocido D. Joaquín Rubiera Rendueles para que dentro del plazo de nueve días improrrogables a contar desde el en que se publique la presente cédula en la Gaceta de Madrid y el el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado por mi origen, personándose en dicho juicio a medio de Procurador para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios en derecho establecidos.

Dado en Gijón, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial.

DE OVIEDO

Edicto

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y ocupación de los objetos que se dirán, robados el primero del actual domicilio del perjudicado Manuel Fernández Marina, sito en la calle Ramón y Cajal de esta población, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tenga acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 372 del corriente año, por robo.

Efectos robados

Tres botones de oro para camisa de caballero.

Dado en Oviedo, a veintidos de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1938.

Escuela Tip. de la Residencia provincial